INFORME SECRETARIAL

Señora Juez:
Al despacho el proceso de la referencia informándole que la demandada a través de apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 de septiembre de 2022.

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, Trece (13) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 2021-00073
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTES: INVERSIONES ALCIRA Y CIA LTDA
DEMANDADOS: OLGA CALDERON DE DUARTE

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, advierte el Despacho la presentación de memorial de la parte demandada mediante el cual a través de apoderada judicial contesta la demanda y formula excepciones de mérito, teniendo en cuenta que no hay evidencia de notificación a dicho extremo procesal, se dará aplicación a lo dispuesto el inciso 2° del art. 301 del C.G.P., que reza:

"…Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería jurídica…"

Por tal razón, se entenderá surtida por conducta concluyente la notificación (de que trata el inciso 2° del art. 301 del C.G.P.) a la demandada OLGA CALDERON DE DUARTE, desde el día en que se notifique la presente providencia que reconocerá personería para actuar a la profesional interviniente.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Tener y reconocer como apoderado judicial de la demandada OLGA CALDERÓN DE DUARTE al doctor LUIS ALBERTO ESTUPIÑAN VIZCAÍNO, en los términos y, para los efectos del poder conferido y que adjuntan al plenario.

SEGUNDO: Se entenderá surtida por conducta concluyente la notificación (de que trata el inciso 2° del art. 301 del C.G.P.) a la demandada, desde la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0196bc2a42f1938ca67f519b20cb812dbec5cc70269fdb8d6af40f314594e2**

Documento generado en 13/09/2022 02:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica